

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

100

MADRID NÚMERO 14

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 430 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl Arroyo Alarcón, frente a “Bypass Comunicación en Salud, Sociedad Limitada”, Fundación para el Progreso de la Educación y la Salud, “Healthcare Madrid, Sociedad Limitada”, “Health Pass Comunicación, Sociedad Limitada” y “Unimaster Educación, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 219 de 2015

En Madrid, a 6 de abril de 2016.—Vistos por mí, José Lara Astiaso, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, los presentes autos del orden social de la jurisdicción en materia de cantidad, registrados bajo el número 430 de 2015, entre las siguientes partes: don Raúl Arroyo Alarcón, como demandante, asistido por el letrado don Carlos Alberto Mateos Moreno, y, como demandadas, “Bypass Comunicación en Salud, Sociedad Limitada”, representada por don Enrique Villegas Martínez, “Healthcare Applications and Devices, Sociedad Limitada”, Fundación para el Progreso de la Educación y la Salud, “Health Pass Comunicación, Sociedad Limitada” y “Unimaster Educación, Sociedad Limitada”, que citados no comparecen, se procede a dictar sentencia sobre la base de los siguientes:

Fallo

De acuerdo con lo expuesto en esta sentencia:

1. Estimo parcialmente la demanda promovida por don Raúl Arroyo Alarcón frente a “Bypass Comunicación en Salud, Sociedad Limitada”, y en virtud de la estimación parcial condeno a esta empresa demandada a abonar a don Raúl Arroyo Alarcón la suma adeudada por las deudas salariales no abonadas, que asciende a 11.084,85 euros, así como al pago de intereses de demora del 10 por 100 anual sobre la cuantía de la deuda salarial desde la fecha del devengo.

2. Desestimo la demanda interpuesta contra “Healthcare Applications and Devices, Sociedad Limitada”, “Unimaster Educación, Sociedad Limitada”, “Health Pass Comunicación, Sociedad Limitada” y Fundación para el Progreso de la Educación y la Salud, absolviendo a estas de las pretensiones de condena plasmadas en la demanda.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado en la entidad bancaria “Banco Santander”, número de cuenta 2512 0000 65 0430/15, la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la indicada cuenta como depósito la cantidad de 300 euros.

Asimismo, el recurrente deberá abonar las tasas a las que venga obligado en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la magistrada-juez de lo social que la firma, estando celebrando audiencia pública, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Health Pass Comunicación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de junio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/22.408/16)

